

REGLAS SOBRE VOTO Y DELEGACIÓN A DISTANCIA

El Consejo de Administración, de 24 de febrero de 2010, acordó al amparo de lo establecido en el Artículo 21 de los Estatutos Sociales y en los Artículos 8, 9 y 17 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, las siguientes reglas en materia de voto y delegación a distancia:

1. Delegación mediante medios de comunicación a distancia

Los accionistas podrán conferir su representación a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:

- a) Medios electrónicos: La delegación mediante correo electrónico deberá realizarse a través de la página *web* de la Sociedad (www.ercros.es).
- b) Correo postal: Para conferir su representación mediante correspondencia postal, el accionista deberá cumplimentar y firmar el apartado “Delegación” de la Tarjeta de Asistencia, Delegación y Voto a Distancia emitida por la entidad depositaria de sus acciones, y remitir dicha tarjeta de asistencia a: Ercros, Oficina del Accionista, Avda. Diagonal, 595 08014 Barcelona.

El accionista que otorgue su representación por medios de comunicación a distancia se obliga a comunicar al representante designado la representación conferida. Cuando la representación se confiera al responsable de la Oficina del Accionista de Ercros, a algún consejero o al secretario del Consejo de Administración, esta comunicación se entenderá realizada mediante la recepción por la Sociedad de dicha delegación.

En el día y lugar de celebración de la Junta General, los representantes designados deberán identificarse mediante su documento nacional de identidad o pasaporte y mostrar la tarjeta original emitida por la entidad depositaria con la delegación conferida.

El representante sólo podrá ejercer el voto de su representado asistiendo personalmente a la Junta.

Atención: No se permitirá el acceso a la Junta a los representantes que no muestren la tarjeta original emitida por la entidad depositante de las acciones del representado y la delegación conferida a su nombre por parte del titular de las acciones. En tal caso, no se podrá registrar la delegación y por lo tanto el accionista no tendrá derecho al cobro de la prima de asistencia.

No se considerará válida, toda delegación recibida que no vaya acompañada por la tarjeta original emitida por la entidad depositaria de las acciones representadas. En tal caso, no se podrá registrar la asistencia a la Junta y, por lo tanto, el accionista representado no tendrá derecho al cobro de la prima de asistencia.

2. Votación mediante medios de comunicación a distancia

Los accionistas de Ercros podrán ejercer el voto en relación con los puntos del Orden del Día de la Junta General, con carácter previo a la celebración de la Junta, a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:

- Medios electrónicos: El voto mediante correo electrónico deberá realizarse a través de la página *web* de la Sociedad (www.ercros.es).
- Correo postal: Para la emisión del voto mediante correo postal, el accionista deberá cumplimentar y firmar el apartado “Voto a Distancia Postal” de la Tarjeta de Asistencia, Delegación y Voto a Distancia emitida por la entidad depositaria de sus acciones. Remitir la tarjeta original emitida por la entidad depositaria debidamente cumplimentada a: Ercros, Oficina del Accionista, Avda. Diagonal, 595, 08014 Barcelona.

En el supuesto de que la tarjeta de asistencia emitida por la entidad depositaria no incorpore el apartado citado, el accionista podrá descargar el formulario de votación de la página *web* de la Sociedad (www.ercros.es), imprimirlo, cumplimentarlo, firmarlo y remitirlo por correo postal, junto con la tarjeta original emitida por la entidad depositante, a la dirección citada en el párrafo anterior.

Atención: No se considerará válida toda votación recibida que no vaya acompañada por la tarjeta original emitida por la entidad depositaria de las acciones. En tal caso, no se podrá registrar la asistencia a la Junta y por lo tanto el accionista no tendrá derecho al cobro de la prima de asistencia.

3. Reglas básicas sobre voto y delegación a distancia

3.1. Identificación de los accionistas

A los efectos de garantizar debidamente la autenticidad e identificación del accionista que ejercite el derecho al voto o confiera la delegación por medios electrónicos, éste debe disponer de un certificado electrónico reconocido, en los términos previstos por la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, que esté vigente y que haya sido emitido por la autoridad pública de certificación española (Ceres), dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. Asimismo se podrá utilizar el Documento Nacional de Identidad electrónico (DNIe) emitido por la Dirección Nacional de la Policía del Ministerio del Interior español.

La identificación del accionista que ejercite el derecho al voto o confiera la delegación por medio del correo postal se realizará mediante la inclusión de la tarjeta original emitida por la sociedad depositaria de sus acciones. En el caso de delegación, deberá incluir en la comunicación el nombre completo y el DNI del representante, siempre que éste sea una persona ajena a la compañía.

3.2. Plazo de recepción por la Sociedad de las delegaciones y votos a distancia

Para su validez y de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, tanto los votos como las delegaciones de voto emitidas por medios a distancia, sólo serán válidos si se reciben en el domicilio de la Sociedad antes de las 12:00 del 31 de marzo de 2010.

3.3. Reglas de prelación entre delegación, voto a distancia, presencia en la Junta y revocación

- a) La asistencia personal a la Junta del accionista que hubiera delegado o votado a distancia, sea cual fuere el medio utilizado para su emisión, dejará sin efecto dicha delegación o voto.
- b) El voto y la delegación emitidos a distancia también quedarán sin efecto si posteriormente el accionista realiza una revocación expresa, a través del mismo medio empleado para la emisión del voto y dentro del plazo establecido para la votación a distancia.
- c) En el caso de que efectúe varios votos a distancia prevalecerá el último que haya sido recibido por la Sociedad.
- d) El voto, sea cual fuere el medio utilizado para su emisión, hará ineficaz cualquier delegación, aunque ésta sea realizada con posterioridad a la emisión del voto.
- e) En el caso de que un accionista realice válidamente varias delegaciones, prevalecerá la última recibida por la Sociedad.

3.4. Otras previsiones

Tanto el voto emitido a distancia como la representación quedarán sin efecto por la enajenación de las acciones que confieren el derecho de asistencia y voto, de que tenga conocimiento la Sociedad, al menos cinco días antes de la fecha de la Junta.

- a) Es responsabilidad exclusiva del accionista la custodia de su firma electrónica para votar o delegar de forma electrónica.
- b) Los accionistas personas jurídicas y los no residentes en España deberán consultar a la Sociedad sobre la posibilidad de adaptar, en su caso y con las debidas garantías, los mecanismos de voto y delegación a distancia a sus peculiaridades.
- c) En caso de que el accionista sea persona jurídica, ésta deberá comunicar a la Sociedad cualquier modificación o revocación en las facultades que ostente su representante y, por tanto, Ercros declina cualquier responsabilidad hasta que se produzca dicha notificación.

- d) La validez de la representación conferida y del voto emitido por medios de comunicación a distancia estará sujeta a la comprobación de la condición de accionista. En caso de divergencia entre el número de acciones comunicado por el accionista y el que consta a la Sociedad, se considerará válido, a los efectos de quórum y votación, el número de acciones de que tenga constancia la Sociedad.

4. Incidencias técnicas

Ercros se reserva el derecho a modificar, suspender, cancelar o restringir los mecanismos de voto y delegación electrónicos cuando razones técnicas o de seguridad así lo demanden.

Ercros no será responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista derivados de averías, sobrecargas, caídas de líneas, fallos en la conexión, mal funcionamiento del servicio de correos o cualquier otra eventualidad ajena a la voluntad de la Sociedad que impidan la utilización de los mecanismos de voto y delegación a distancia.